



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2939-SOT-739

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2939-SOT-739, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 94, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio de 2022. -

Para la atención de la denuncia presentada se realizó el reconocimiento de hechos, la medición de ruido correspondiente, y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas vigentes para la Ciudad de México. -

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -

1. En materia ambiental (ruido).

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó los reconocimientos de hechos en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 94, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencias en las que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en las que se hicieron constar un predio delimitado con tapias de madera, al interior se observan diversos trabajadores realizando actividades de construcción consistentes en el armado de varilla y habilitación de elementos estructurales para la cimentación y el desplante del primer nivel de obra nueva. -

En razón de lo anterior y a solicitud de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como propietaria del predio en cuestión, manifestó que se han establecido horarios permisibles y se respetaran los límites máximos de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -

A mayor abundamiento, a efecto de determinar el nivel de las emisiones sonoras constatadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la medición de emisiones sonoras desde el punto de referencia ubicado al costado oriente del predio objeto de investigación, por ser este el sitio en el que se percibe mayor intensidad de emisiones sonoras; en razón de lo antes mencionado, se concluyó que la fuente emisora genera un nivel de 60.79 dB(A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A). -

Sin embargo, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-6951-2022 de fecha 09 de agosto de 2022 emitido por esta Subprocuraduría, se exhortó al encargado de la obra que se ejecuta en el predio denunciado, tomar previsiones que controlen y/o mitiguen las emisiones sonoras que pueden llegar a molestar a sus vecinos. -

Lo anterior se robustece dentro del contenido en el acta circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2022, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica realizada a la persona denunciante, quien manifestó que el ruido dejó de presentar molestias y los trabajadores de la obra de interés respetan los horarios para las actividades de construcción. -



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2939-SOT-739

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Durante el reconocimiento de hechos se observaron diversos trabajadores realizando actividades de construcción consistentes en el armado de varilla y habilitación de elementos estructurales para la cimentación y el desplante del primer nivel de obra nueva por lo que se percibieron emisiones de ruido. -----
2. Si bien, se constataron emisiones sonoras por trabajos de construcción, las mismas **generan un nivel de 60.79 dB(A)**, lo que **no excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A)**, aunado a que la persona denunciante manifestó que el ruido ya no genera molestias y las actividades de construcción se sujetan a los horarios permitidos. -----

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LDCM